



EXPEDIENTE: 01651/INFOEM/IP/RR/2016

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
INFORME JUSTIFICADO

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E

Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre el Recurso de Revisión número **01651/INFOEM/IP/RR/2016**, exponiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha primero de abril del año dos mil dieciséis, se recibió por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, una solicitud de información pública bajo el número de folio **00031/HUIXQUIL/IP/2016**.
2. Posteriormente, en fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, por conducto de la Unidad de Información, fue turnada la solicitud a la dependencia correspondiente de conocer del asunto, por lo que la Secretaría del Ayuntamiento dio trámite a la solicitud en cuestión.
3. A continuación, en fecha cinco de abril la Secretaría del H. Ayuntamiento turnó oficio al Mtro. Horacio Almanza Cendejas, Director de Servicios Administrativos, de quien depende el Archivo Municipal, adjuntando el cuestionario para que fuera resuelto por personal adscrito al Archivo Municipal.
4. El día dieciocho de abril de la presente anualidad, la Secretaría del H. Ayuntamiento recibió el cuestionario resuelto, cargándolo al SAIMEX el día veinte de abril, lo que permitió que esta Unidad de información notificara la respuesta al solicitante, ahora recurrente, en tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Ley de la Materia.
5. Por último, con fecha veintisiete de abril del **año dos mil dieciséis**, el particular *interpuso recurso de revisión, en donde manifiesta como acto impugnado: folio 00031/HUIXQUIL/IP/2016, contestación del 20 de abril de 2016 "Solicité información sobre el funcionamiento del archivo municipal" (sic)*; argumentando como razones o motivos de inconformidad: **"se venció el plazo de la entrega de información venció el 22 de abril y aun no se recibe respuesta.."** (sic)



Por lo que en razón de los antecedentes antes referidos se desprenden dos vertientes:

- I. Que esta Unidad de Información Municipal, en apego a lo establecido por los artículos 33 y 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; llevó a cabo el seguimiento y trámite ante la Unidad Administrativa competente, así como la entrega de la información en tiempo y forma al solicitante.
- II. Que con fundamento en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, la Secretaría del Ayuntamiento es la dependencia competente para emitir contestación al interesado, a través de su Servidor Público Habilitado, conforme a lo dispuesto por el numeral 40 fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo expuesto, es menester realizar un análisis del asunto bajo los siguientes puntos:

PRIMERO: De los elementos vertidos se desprende que conforme a lo establecido por los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto en materia de transparencia, se solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento manifestara lo que a su derecho conviniera, para otorgar elementos que permitan ser tomados en consideración al momento de resolver del asunto.

SEGUNDO: Ahora bien, resulta necesario hacer alusión a la solicitud de origen del hoy recurrente 00031/HUIXQUIL/IP/2016:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

"cuestionario para el personal que labora en los archivos municipales del Estado de México.
Nombre del municipio_____1. ¿Cuantas personas laboran en el archivo? A) 1 a 2 B) 3 A 4 c)
Más de 5 D) Ninguno 2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística? A) cursos B) Nivel técnico C) Licenciatura o más 3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él? A) 0 a 3 años B) 4 a 6 años C) 7 años o más 4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A) Si B) No 5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo? A) Identificación de fondo sección y serie B) Organización: Clasificación y ordenación C) Valoración de los documentos D) Sección: Depuración y eliminación E) Descripción F) No sé. 6. Anotar los siguientes datos: A) Metros lineales de documentación B) Cantidad de expedientes. 7. ¿Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo. A) Cuadro de Clasificación: b) Catálogo de disposición documental. C) Inventario de Transferencia primaria o baja. D) Guía simple E) Inventario general F) Catálogo. 8. ¿Que tipos de documentos guarda el archivo A) Administrativos B) Históricos C) Ambos tipos. 9. ¿Existe base de datos de los documentos del archivo municipal? Y de ser así señale que datos contiene A) No B) si 10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? A) No B) si 11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A) No B) Si 12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo? A) Computadora B) Impresora C) Escáner D) Otros 13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal? A) si B) No 14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A) Si B) No 15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A) Si B) No 16. ¿Tiene cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A) Si B) No 17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A) Si B) No 18. El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas donde deben llevar a cabo? A) Si B) No 19. ¿Los archivos municipales están



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

contemplados en la Ley Federal de Archivos? A) Si__ B) No__ 20 ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A) No__ B) Si__ ¿Cuál es? 21 ¿Qué tipo de archivo es? A) Administrativo B) Histórico C) Ambos tipos" (sic) [REDACTED]

Derivado de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través de cual pretende hacer valer su inconformidad argumentando lo siguiente: "**El plazo de entrega de la información venció el 22 de abril y aún no se recibe respuesta.**" (sic)

Derivado de las razones o motivos de inconformidad manifestados por parte de la ahora recurrente, cabe precisar que se le dio contestación el día 21 de abril del año en curso, adjuntando el cuestionario remitido por el Mtro. Horacio Almanza Zendejas, Director de Servicios Administrativos y la pantalla del sistema en donde se ve reflejado que el SAIMEX registró que se le dio respuesta a la solicitud.

TERCERO: En este sentido y derivado de los argumentos descritos se desprende que el actuar del Sujeto Obligado estuvo en todo momento apegado a derecho, en consecuencia se solicita se confirme la respuesta de este Sujeto Obligado y en su caso se declare la improcedencia por carecer de argumentos que acrediten el dicho de la solicitante y no contar con elementos jurídicos que le den sustento. Lo anterior, de conformidad con los artículos 2 fracciones XV y XVI, 11, 35, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales, SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado a usted Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, atentamente pido se sirva:

Primero: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente escrito, el informe justificado, que se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso.

Segundo: Tenga por admisibles, los documentos y datos que se anexan al presente, así como los documentos que se encuentran adjuntos a la respuesta emitida al particular a través del sistema SAIMEX, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución.

Tercero: Se tenga por improcedente, el presente recurso y se tomen en consideración las manifestaciones hechas por este Sujeto Obligado al momento de resolver el asunto.

Atentamente,
C. Mariana Victoria Yáñez Rodríguez
Titular de la Unidad de Información.